



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA**, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa una etapa crucial en la vida de las personas, marcada por la formación de hábitos y valores que determinan su desarrollo integral y su aporte a la sociedad. Por ende, conscientes de este periodo vital, resulta indispensable que las políticas públicas dirigidas a este sector incluyan componentes fundamentales para asegurar su bienestar, salud y desarrollo integral.

En relación a esto, uno de los asuntos cruciales que precisa de la formación de estos componentes es el deporte. De él se originan conceptos como la cultura física y la actividad física, que en su totalidad demuestran ser pilares esenciales en el progreso del sector mencionado, ya que su práctica no solo contribuye a reconocer su avance como derechos humanos, sino que también influye en otros factores como el desarrollo y rendimiento.

No obstante, como se puede observar en estos artículos, el derecho al deporte todavía presenta una considerable carencia en cuanto a su reconocimiento integral, es decir, que le faltan otros dos componentes esenciales como la actividad física y la cultura física, para entender este derecho integral y accesible para todas y todos.

Bajo esta perspectiva, es crucial señalar que la incorporación de los elementos mencionados en el párrafo anterior, se encuentra respaldada en instrumentos no obligatorios, como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que, en sentido contrario, su contenido declara la práctica de la **educación física, la actividad física y el deporte como derechos fundamentales para todos**; por lo que derivado de ello se puede inferir la importancia de concebir estos tres conceptos en su conjunto como pilares que permitan otorgar al humano el ejercicio de este derecho en su máxima expresión.



Frente a estos paralelismos, y tras una evaluación, se puede observar que, en el ámbito deportivo, el marco legal mexicano, en el año 2011, reconoce el deporte y la cultura física, definiendo dentro de este la obligación del Estado de promover, fomentar e incentivar este deporte de acuerdo a las leyes correspondientes.

Sin embargo, en 2013, la Ley General de Cultura Física y Deporte destacó la relevancia de la actividad física como pilar esencial para el progreso social, cultural y económico de nuestra nación, estableciendo a este componente como uno de los instrumentos clave en la educación integral de la infancia y la juventud, promoviendo a través de su ejercicio la protección de su dieta, la prevención de enfermedades y el bienestar social. En todos los grados de educación, esta inclusión se puede apreciar en los artículos siguientes:

*“... II. **Cultura física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo...”*

*“...III. **Actividad física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas...”*

*“...V. **Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias;...”*

Por lo tanto, basándose en las premisas previamente establecidas, es importante considerar la actividad física como un elemento del derecho humano a la cultura física y al deporte, tal como lo dicta la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte; considerarla como un elemento esencial posibilita a la autoridad asegurar este derecho.

Lo mencionado anteriormente cobra relevancia, de acuerdo con la definición que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que describe la actividad



física como cualquier movimiento corporal generado por los músculos esqueléticos utiliza energía. En términos prácticos, esto implica cualquier movimiento efectuado, incluso los realizados durante el tiempo de ocio, efectuados para desplazarse a determinados lugares, para trabajar o para llevar a cabo tareas del hogar.

Por lo tanto, resulta crucial que la cultura física, el deporte y la activación física mantengan un seguimiento integral, conformando una trilogía de pilares esenciales, aplicados tanto en nuestro país como en nuestra entidad; dado que, como se ha señalado en párrafos previos de este texto, aportan significativamente al desarrollo y atención de la salud de las personas, especialmente si se fomenta y respalda en la juventud y en edades tempranas.

En razón de lo anterior, el Estado de México incluye en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los principios constitucionales a los que se ha hecho referencia, la cual, en su apartado literal, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

No obstante, la legislación de la entidad contiene brechas legales en este aspecto que necesitan ser cubiertas, entre las que sobresalen las siguientes:

- a) Aún no se reconoce el derecho a la actividad física en la Constitución local, como lo indica la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO.
- b) Es imprescindible especificar en la ley que el derecho humano a la cultura física y al ejercicio del deporte, también implica una responsabilidad de los individuos que proporcionan servicios de deporte o activación física, para que se lleve a cabo de acuerdo a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión que



aseguren el ejercicio de este derecho, tal como lo docta la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación XVII.2o.C.T.3 CS (10a)¹

- c) Analizar la responsabilidad de las autoridades en lo que respecta al deporte, destacando la importancia de fomentar que las instituciones deportivas, ya sean públicas o privadas, tomen en cuenta medidas distintas para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los individuos; especialmente de aquellos con discapacidad, ya sean niñas, niños, adolescentes o adultos mayores; permitiéndoles así proteger su derecho al deporte y a la actividad física.

Lo anterior, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se refiere a las modificaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga excesiva o indebida, con el objetivo de asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás individuos. Este argumento se fortalece con el contenido del fallo dictado por la Suprema Corte en su tesis 1a./J. 139/2023 (11a)²

Por todo lo anterior, se propone:

1. Identificar la activación física como un derecho humano para todas las personas del Estado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que la activación física sea reconocida como elemento clave para el desarrollo de una persona sana y plena.
2. Incluir en la Ley de Juventud del Estado de México los conceptos de cultura física, actividad física y deporte para asegurar que estos tres componentes sean

¹SCJN. Derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2564. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021410>.

² SCJN, Derecho al deporte de las personas con discapacidad, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Octubre de 2023, Tomo II, página 1716. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027372>.



reconocidos como instrumentos fundamentales para el crecimiento integral de la juventud. Así como definir el deber de las autoridades competentes en el ámbito del deporte, deberán promover políticas públicas que las impulsen.

3. Establecer obligaciones específicas para las autoridades municipales, para que en la creación de programas, infraestructura y actividades orientadas al fomento de la activación física, se garanticen espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana, y que las instituciones, tanto públicas como privadas, cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana;
4. Plasmar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

Este esfuerzo legislativo no solo alinea al Estado de México con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible, sino que también responde a la realidad de nuestra juventud, ofreciendo herramientas concretas para su bienestar presente y futuro.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido Verde reafirma su compromiso hacia la juventud, con el fin de garantizar un óptimo desarrollo y un acceso digno y adecuado a la cultura física, el deporte y la actividad física.



Finalmente, con el objetivo de proporcionar un mejor entendimiento de las modificaciones y el efecto que se busca con la presente iniciativa, se muestra un comparativo de normativas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS	DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 5.- ... Párrafo del 2 al 40...	Artículo 5... Párrafo del 2 al 40...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	Toda persona tiene derecho a la cultura física, a la activación física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
Párrafo del 42 al 46. ...	Párrafo del 42 al 46. ...

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES	CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES
SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES	SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES
Artículo 11.- Los jóvenes tienen derecho a:	Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.
I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y	I. Derogada.



II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.	II. Derogada.
	SECCIÓN V DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE Artículo 11 Bis. – Las y los jóvenes tienen derecho a: I. Recibir por parte de las autoridades responsables conocimientos y valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo al principio de inclusión. II. A realizar actividad física en espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana y cuidando en todo momento el bienestar ambiental, sean públicos o privados. III. A practicar deporte y que las instituciones públicas o privadas cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana.
CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS Sin correlativo.	CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS Artículo 24 Bis. Los ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, deberán desarrollar y ejecutar acciones y programas que fomenten la actividad física en las comunidades, con especial énfasis en la participación de la juventud. Estas acciones deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso de espacios públicos para la recreación y el deporte, y fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.
CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD	CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD



Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I al XIV. ...

Sin correlativo.

Artículo 27.- ...

I al XIV. ...

XV. Promover de manera integral la cultura física y la actividad física en el ámbito de sus competencias, impulsando estrategias que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la población, con especial atención a la juventud. Para ello, deberá coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la creación de programas, campañas de sensibilización y el adecuado aprovechamiento de espacios deportivos y recreativos que fomenten la participación activa y el bienestar físico de la ciudadanía.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES
Artículo 19.- Las autoridades competentes del Estado de México y municipios, se coordinarán entre sí, o con instituciones del sector social y privado incluyendo el Sistema Educativo para:	Artículo 19.- ...:
I al VII...	I al VII...
VIII. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento.	VIII. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando



IX. ...	condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento con los principios de inclusión social y derechos humanos. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física. IX. ...
---------	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA.**

ATENTAMENTE

JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el cuadragésimo primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5. ...

Párrafo del 2 al 40. ...

Toda persona tiene derecho a la cultura física, **a la activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Párrafo del 42 al 46. ...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 11 y se derogan sus fracciones I y II; se adiciona la Sección V del Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte, el artículo 11 Bis, artículo el 24 Bis y la fracción XV al artículo 27, recorriéndose la subsecuente de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES



CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES

Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.

I. Derogada.

II. Derogada.

SECCIÓN V DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11 Bis. – Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir por parte de las autoridades responsables conocimientos y valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo al principio de inclusión.

II. A realizar actividad física en espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana y cuidando en todo momento el bienestar ambiental, sean públicos o privados.

III. A practicar deporte y que las instituciones públicas o privadas cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los



entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana.

CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24 Bis. Los ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, deberán desarrollar y ejecutar acciones y programas que fomenten la actividad física en las comunidades, con especial énfasis en la participación de la juventud. Estas acciones deberán ser inclusivas, accesibles y diseñadas para atender las necesidades específicas de los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso de espacios públicos para la recreación y el deporte, y fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 27.- ...

I. al XIV. ...

XV. Promover de manera integral la cultura física y la actividad física en el ámbito de sus competencias, impulsando estrategias que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la población, con especial atención a la juventud. Para ello, deberá coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la creación de programas, campañas de sensibilización y el



adecuado aprovechamiento de espacios deportivos y recreativos que fomenten la participación activa y el bienestar físico de la ciudadanía.

TERCERO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 19, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 19.- ...

I. al VII. ...

VIII. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento con los principios de inclusión social y derechos humanos. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

IX. ...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.